

Para que sean puntuadas las titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas (primer ciclo) será necesario presentar fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado los tres primeros cursos. Para la valoración del segundo ciclo se presentará fotocopia compulsada del correspondiente título o bien de la certificación académica personal.

Para que sean valoradas las nuevas especialidades obtenidas de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, será necesario aportar fotocopia compulsada de la habilitación expedida por la Administración.

5. Los aspirantes a plazas catalogadas como bilingües deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) expedido por el Gobierno de Navarra o por el Gobierno Vasco, de título equivalente homologado por el Gobierno de Navarra, o título de aptitud en euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del certificado de aptitud para la docencia en euskera, cuando proceda.

VI. Otras normas

Decimonovena.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden Foral, comenzará el día 13 de noviembre y finalizará el día 30 de noviembre de 1998.

Vigésima.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos a 30 de noviembre de 1998, con la excepción prevista en los párrafos segundo y tercero de la base segunda de la convocatoria del concurso de traslados.

Vigésima primera.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas. Las compulsas de documentos podrán efectuarse en los centros de destino de los participantes conforme dispone la Orden Foral 448/1992, de 15 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura («Boletín Oficial de Navarra» de 4 de noviembre de 1992).

Vigésima segunda.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria.

Vigésima tercera.—Es requisito imprescindible, en cualquiera de las convocatorias, para solicitar un puesto determinado el hallarse habilitado para el desempeño del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la base siguiente.

Vigésima cuarta.—Los Maestros que concurriesen a la convocatoria de concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en el Servicio de Recursos Humanos, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la orden de excedencia y declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Vigésima quinta.—Los Profesores que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

VII. Tramitación

Vigésima sexta.—Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Vigésima séptima.—En el plazo de cincuenta días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación

de solicitudes, el Servicio de Recursos Humanos expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del Centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro, como definitivo, en el centro, los años de servicios como funcionario de carrera, año de ingreso en el Cuerpo y número de lista obtenido en la promoción.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la cuarta de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes.

c) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo, se harán públicas las relaciones de excluidos.

El Servicio de Recursos Humanos dará un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Vigésima octava.—Terminado el citado plazo, se expondrá en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna hasta que el Departamento de Educación y Cultura haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

VIII. Publicación de vacantes, adjudicación de destino y toma de posesión

Vigésima novena.—Por el Departamento de Educación y Cultura se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afectan.

Trigésima.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima primera.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el primer día de septiembre de 1999, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

IX. Recursos

Trigésima segunda.—Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 29 de octubre de 1998.—El Consejero, Jesús Javier Marcotegui Ros.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

25961 ORDEN de 29 de octubre de 1998, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la convocatoria de concurso de traslados y procesos previos de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.

La disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Real Decre-

to 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), establecen que las administraciones públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada de forma que los interesados puedan participar en todas ellas con un solo acto y que de la resolución de los mismos no se obtenga más que un único destino en un mismo cuerpo.

En aplicación de lo anterior, en estas convocatorias se proveerán los puestos vacantes, que en su momento determinará esta Consejería, señalados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), y en la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de educación musical, así como los del artículo 4 del mencionado Decreto correspondientes a los puestos itinerantes en centros públicos.

Asimismo, en estas convocatorias se ofrecerán las plazas vacantes existentes en centros de educación de adultos y en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente, al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercer el derecho preferente a obtener destino en la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, a cuyo efecto, la convocatoria de derecho preferente incluirá las previsiones correspondientes.

Con independencia de lo anterior y de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), participarán dentro de la convocatoria de readscripción a centro y con carácter forzoso, aquellos Maestros que permanecen en un puesto para el que no están habilitados. A tal efecto, deberán solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en su modificación operada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6) y 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1998-1999 para funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la presente Orden:

Primero.—Se anuncian las siguientes convocatorias:

- A) Convocatoria de readscripción en centro.
- B) Convocatoria de derecho preferente.
- C) Convocatoria del concurso de traslados.

En todas estas convocatorias se proveerán los puestos a que alude el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), incluidos aquellos singulares en régimen de itinerancia así como los del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

En el concurso de traslados y en la convocatoria de derecho preferente se proveerán, además, puestos de Educación de Adultos (anexo VI).

Segundo.—Estas convocatorias se regirán por las bases que, para cada una de ellas, se especifican en esta Orden.

Tercero.—Se faculta al Director general de Personal Docente para que determine las medidas necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación de su interposición a esta Consejería, tal como exige el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma de Mallorca, 29 de octubre de 1998.—El Consejero, Manuel Ferrer Massanet.

A) Convocatoria de readscripción en centro

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación de puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Órdenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y la disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió un puesto de carácter ordinario creándose simultáneamente otro de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2. Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.—Están obligados a participar los Maestros que, en virtud de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), permanecen en un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Estos Maestros deberán relacionar en su petición todos los puestos del centro para los que se encuentran habilitados.

Tercera.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades

Cuarta.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos según el siguiente orden de prelación: Supuesto primero de la base primera, supuesto de la base segunda y supuesto segundo de la base primera (suprimidos, mal adscritos y readscripción libre).

Quinta.—Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos se computará, como antigüedad en el centro, el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Sexta.—En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Solicitudes

Séptima.—Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo II que a la presente se acompaña y que será facilitada a los interesados por la Administración.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño. Aquellos que participan en el supuesto previsto en la base segunda, de acuerdo con lo que en ella se indica, deberán relacionar en su petición todos los puestos del centro para los que se encuentren habilitados.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación de puesto de trabajo (sólo Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la base primera de esta convocatoria).

Copia de la resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1990 (para los maestros del supuesto segundo de la base primera y el supuesto de la base segunda).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo con posterioridad al cese por supresión o modificación del puesto de trabajo o a las Órdenes de adscripción referidas, por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos (para todos los supuestos).

B) Convocatoria de derecho preferente

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989 y aquellos que se contemplan en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la administración educativa, manteniendo su situación de

servicio activo en el Cuerpo de Maestros y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

f) Los Maestros en situación de excedencia para cuidado de hijos prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por el transcurso del primer año.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la base primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las administraciones educativas solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—Los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no cuenten con la preceptiva habilitación de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad o la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos, siendo incluidos dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en el grupo b) de aquel precepto. Tal derecho lo ejercerán con sujeción a lo que se establece en las bases primera, segunda y tercera de esta convocatoria.

En todo caso, deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad en la que radique el centro en el que son definitivos, pudiendo extender su petición a cualquier otra y otras localidades de la zona.

Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse al formular su solicitud a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases quinta y sexta, que a continuación se establecen, siendo la puntuación aplicable, según baremo, aquella que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participa en esta convocatoria.

Prioridades

Quinta.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que van relacionados en las bases primera y cuarta de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Sexta.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados previsto en el artículo 3 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) y cuya convocatoria se anuncia con la letra C) de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido (anexo I).

Solicitudes

Séptima.—El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o para puestos de Educación de Adultos de la misma localidad o localidades; a estos efectos deberán cumplimentar instancia según el modelo (anexo II) que a la presente se acompaña y que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra u otras localidades también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades bilingües o que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o de Educación de Adultos, deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros del mismo anexo de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les dimana el derecho y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les destinará libremente por la Administración. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que lleva la condición de itinerancia o especialidad de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o Educación de Adultos, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los anexos IV, V y VI pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

Los Maestros a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, además de la documentación relacionada en la base vigésima primera de las normas comunes a la convocatoria, deberán acompañar a la instancia:

Copia de la resolución de adscripción, anexo VI de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo en cualquiera de los sistemas de provisión convocados con posterioridad a la adscripción.

C) Convocatoria de concurso

Convocatoria del concurso previsto en el artículo 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Se regirá por las siguientes bases:

Características

Primera.—El concurso consistirá en la provisión de puestos por centros y especialidades de los previstos en el artículo 8 del Real

Decreto 895/1989, de 14 de julio y Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Además de los puestos indicados en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se incluyen los de Educación de Adultos y los itinerantes de colegios públicos. Asimismo serán objeto de provisión los puestos de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Participantes

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, independientemente de la administración educativa de la que dependan, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos que permanezcan en dicha situación a la finalización del presente curso escolar.

Conforme a lo determinado en el artículo 2.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), concordante con el artículo 11.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el presente concurso podrán participar todos los Maestros que desempeñen destino con carácter definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

No obstante y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), no pueden participar en esta convocatoria aquellos Maestros ingresados en el cuerpo por alguna Comunidad Autónoma con competencia en materia educativa en virtud de los procesos selectivos convocados al amparo de los Reales Decretos 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo en dicha Comunidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, así como los suspensos, podrán participar siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a aquella situación o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Los excedentes voluntarios deben reunir además las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tercera.—Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero o a la función Inspectora Educativa.

Cuarta.—Asimismo están obligados a participar en este concurso los provisionales con destino en esta Comunidad que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Quinta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la base tercera y aquellos a que alude la base cuarta de la presente convocatoria que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados de oficio, de existir vacantes, a puestos de esta Comunidad, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No procederá la adjudicación de oficio a puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV y VI ni a los de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, anexo V.

Sexta.—Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares o del transcurso

del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o por haberse reincorporado a la docencia tras haber permanecido adscritos a la Inspección Educativa en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Función Pública. De no participar en el concurso, serán destinados libremente por la Administración en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por la Administración pública en la forma antes dicha, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Quienes participen en el concurso habiendo agotado las seis convocatorias a que se hace referencia en el párrafo anterior, a la hora de cumplimentar su instancia, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base duodécima respecto a la cumplimentación del apartado c) de la instancia-solicitud.

Séptima.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por la Administración pública siguiendo el procedimiento indicado en la base quinta de la presente convocatoria.

Octava.—Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 de la base tercera de la presente convocatoria, de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados, serán destinados libremente por la Administración Pública en la forma que se expresa anteriormente.

Novena.—En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Derecho de concurrencia y/o consorte

Décima.—Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos Maestros se realizará entre los puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

De no obtener destino de esta forma se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes.

Prioridades

Undécima.—Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo que se incluye como anexo I a la presente Orden.

Solicitudes

Duodécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar instancia —según el modelo anexo II que a la presente se acompaña— que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

Los Maestros a los que aluden las bases quinta, segundos párrafos de la sexta, séptima y octava de esta convocatoria deberán incluir en su petición de participación en el concurso, en el apartado c) de la instancia-solicitud, al menos una isla de las que integran esta Comunidad Autónoma. Caso de solicitar más de una isla, deberán consignarlas por orden de su preferencia, no siendo destinados de oficio a isla distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna isla, serán destinados con carácter definitivo a cualquier puesto de la Comunidad Autónoma, si se dispusiera de vacante para la que estuvieren habilitados, con la salvedad de lo que se expresa en el último párrafo de la base quinta en lo que se refiere a puestos singulares y primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

A esta solicitud, acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias.

Normas comunes a las convocatorias

Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos de:

Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje.
Educación Infantil.
Idioma extranjero: Inglés.
Idioma extranjero: Francés.
Filología: Lengua Castellana.
Filología: Lengua Catalana.
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.
Educación Física.
Música.

se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17, modificado por la disposición adicional sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

Asimismo, para acceder a puestos clasificados como bilingües, además de los requisitos que, para cada puesto se especifican en estas bases, los concursantes deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones previstas en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se determinan las titulaciones que deben poseerse para dar clases de y en lengua catalana en las Illes Balears («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 43, de 6 de abril de 1996), y en la Orden de la misma Consejería de 25 de abril de 1995, sobre equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje y formación lingüística y cultural («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 53, de 29 de abril).

Los concursantes que obtengan destino de los puestos no declarados bilingües deberán atenerse a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística de las Illes Balears, en su disposición adicional sexta («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» de 20 de mayo y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Segunda.—Conforme establece la disposición adicional novena del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» del 6), también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la base anterior, los Maestros

que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Área para la que queda habilitado
Inglés. Francés. Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas. Biología y Geología. Geografía e Historia. Educación Física. Música. Catalán.	Idioma extranjero: Inglés. Idioma extranjero: Francés. Filología: Lengua Castellana. Matemáticas y Ciencias Naturales. Ciencias Sociales. Educación Física. Música. Lengua Catalana.

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.—Podrán solicitar puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los Maestros que acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación	Áreas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para las que queda habilitado
Filología: Lengua Castellana e Inglés. Filología: Lengua Castellana y Francés. Filología: Lengua Castellana. Filología: Lengua Catalana. Matemáticas y Ciencias Naturales. Ciencias Sociales. Educación Física. Educación Musical. Pedagogía Terapéutica. Audición y Lenguaje.	Inglés. Lengua Castellana. Francés. Lengua Castellana. Lengua Castellana y Literatura. Catalán. Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza. Ciencias Sociales. Geografía e Historia. Educación Física. Música. Pedagogía Terapéutica. Audición y Lenguaje.

Cuarta.—Para solicitar puestos de Educación de Adultos no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Prioridad entre las convocatorias

Quinta.—El orden en que van relacionadas las convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de los participantes en cada una de ellas; de tal forma que no puede adjudicarse puesto a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria B de derecho preferente.

Sexta.—Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria

Séptima.—Salvo la convocatoria señalada con la letra A (readscripción en el centro) que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I.

Octava.—El cómputo de los servicios prestados en centros o puestos singulares clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/1991.

Novena.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo, se considerará como centro desde el que se participa, para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

Los que participan desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puesto de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Décima.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales de otro u otros centros, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo (anexo I), la referida a su centro de origen.

Undécima.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que acudieron desde la situación de provisionales de nuevo ingreso podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación, se considerará la puntuación por el apartado a).

Duodécima.—Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les considere como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Decimotercera.—Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e).1, e).2 y e).3, apartado f), y subapartados g).1.5, g).1.6 y g).1.7 del baremo, alegados por los concursantes, se constituirá una comisión, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director general de Personal Docente, a propuesta del Director general de Planificación y Centros:

Un Inspector del Servicio de Inspección Educativa, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de la comisión de valoración.

Los miembros de la comisión mencionada deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por una comisión técnica integrada por funcionarios de la Dirección General de Personal Docente de los siguientes servicios:

Servicio de asesoría jurídica.
 Servicio de relaciones sindicales.
 Servicio de contratación y recursos.
 Sección I.
 Sección de Coordinación.
 Negociado de Primaria.

Decimocuarta.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada caso de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vacantes

Decimoquinta.—En este concurso y procesos previos se ofertarán los puestos de trabajo vacantes que se determinen, entre los que se incluirán al menos los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del año en curso, así como aquellos que resulten del propio concurso y procesos previos siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Estas vacantes se determinarán en la fecha que recoge el apartado cuarto de la Orden del día 28 de octubre de 1998 y se publicarán en un Boletín Oficial extraordinario del Ministerio de Educación y Cultura y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears», previamente a la resolución de las convocatorias.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de un puesto cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimosexta.—A los fines de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, adjunto a la presente Orden, anexo III, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se publica la relación de centros existentes en las diferentes zonas educativas de esta Comunidad. Estas zonas educativas quedan establecidas en los términos dispuestos en el citado anexo.

Asimismo, en el anexo IV se hacen públicos los centros que cuentan con puestos itinerantes. En el anexo V figuran los centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el anexo VI se publican los centros de Educación de Adultos, con indicación asimismo de localidades y zonas.

Formato y cumplimiento de la petición

Decimoséptima.—La instancia, ajustada al modelo oficial —anexo II—, que podrán obtener los interesados en la Dirección General de Personal Docente, en las Direcciones Generales de Educación en Eivissa y Menorca, en los centros de profesores de Inca y Manacor, y en el IES de Formentera, dirigida al Director general de Personal Docente, podrá presentarse en el registro de los centros donde prestan servicios o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoctava.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimonovena.—Las peticiones, con limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros por sí, previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones de los puestos reseñados en los anexos III, IV, V y VI podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados.

Si los puestos que se solicitan son bilingües o tienen carácter de itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante o bilingüe.

En caso de solicitar puestos de Educación de Adultos, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos, y en la casilla correspondiente, serán los dígitos 74. Para el resto de las especialidades, se estará a lo dispuesto en las instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Vigésima.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima primera.—La instancia irá acompañada de la documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados, de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupan.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsación por los directores o secretarios de los centros o los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.

Otras normas

Vigésima segunda.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden será de quince días hábiles, y comenzará a computarse a partir del día 13 de noviembre y terminará el día 30 de noviembre, ambos inclusive.

Vigésima tercera.—Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista en los párrafos segundo y cuarto de la base segunda de la convocatoria del concurso de traslados.

Vigésima cuarta.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima quinta.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

Vigésima sexta.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se acreditará por medio de la certificación de habilitación conforme a las prescripciones de la Orden de 29 de diciembre de 1989 y de 1 de abril de 1992, sobre procedimiento para la obtención de la habilitación prevista en el artículo 17 y en las disposiciones finales tercera y cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieran nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de acudir a la presente convocatoria podrán solicitar puestos de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento, remitiendo copia compulsada de la correspondiente credencial de habilitación.

Aquellos que obtuvieron la nueva especialidad, al amparo de la convocatoria realizada por Orden de 7 de abril de 1998 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» del 16), acreditarán la nueva o nuevas especialidades obtenidas, mediante declaración cuyo modelo figura como anexo VII.

Vigésima séptima.—Los Maestros que acudieron a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección General de Personal Docente y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Vigésima octava.—Los que participan en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

Vigésima novena.—Los Maestros que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para que el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Tramitación

Trigésima.—La Dirección General de Personal Docente es la encargada de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que prestan servicios en esta Comunidad, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Direc-

ciones de la provincia a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

La Dirección General de Personal Docente podrá requerir a los concursantes en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se plantean dudas o reclamaciones.

Trigésima primera.—En el plazo de cincuenta días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, la Dirección General de Personal Docente expondrá en su tablón de anuncios y en el de las Direcciones Generales en Eivissa y Menorca y en el Instituto de Enseñanza Secundaria de Formentera las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en las bases primera y cuarta, en concordancia con la quinta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, y

c) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

La Dirección General de Personal Docente dará un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima segunda.—Terminado el citado plazo, se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias citadas en la base anterior las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal Docente haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

La Comisión de valoración y la Comisión técnica serán las competentes para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los apartados que, de conformidad con lo que determina la base decimotercera, corresponden a cada Comisión.

Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión

Trigésima tercera.—La Dirección General de Personal Docente ordenará la publicación de vacantes que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22); resolverá provisionalmente las convocatorias y publicará la resolución de las mismas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura», concindiendo un plazo de diez días hábiles para reclamaciones y desistimientos. Por último, una vez resueltas las reclamaciones y excluidos los concursantes voluntarios que desistan de la participación, se elevarán a definitivos los destinos adjudicados, que serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura». Con esta publicación, se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las afecten.

Trigésima cuarta.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima quinta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día primero de septiembre de 1999, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

25962 RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Lluçmajor (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Sargento de la Policía Local.

En el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» (BOCAIB) número 123, de 26 de septiembre de 1998, se ha procedido a la publicación de las bases que han de regir el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión, por promoción interna, de dos plazas de Sargento de la Policía Local.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso-oposición deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento o, si fuere preciso, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

Lluçmajor, 9 de octubre de 1998.—El Alcalde, Gaspar Oliver Mut.

25963 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 1998.

Provincia: Madrid.

Corporación: Villaviciosa de Odón.

Número de código territorial: 28181.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1998 (ampliación), aprobada por el Pleno en sesión de fecha 10 de octubre de 1998.

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico.

Villaviciosa de Odón, 10 de octubre de 1998.—El Secretario.—Visto bueno, la Alcaldesa.

25964 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Zaragoza, referente a la convocatoria para proveer 16 plazas de Auxiliar.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 231, de 7 de octubre de 1998, se publicaron las bases que han de regir la oposición libre convocada para la provisión de 16 plazas de Auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a la misma el resguardo, previamente retirado en el Ayuntamiento, acreditativo de haber satisfecho en cualquier entidad bancaria los derechos de examen, que se fijan en

1.030 pesetas. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los anuncios sucesivos sobre esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, contando los plazos correspondientes desde el día siguiente de dichas publicaciones en el citado boletín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1998.—El Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior.—P. S. M., la Directora del Área de Régimen Interior.

25965 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Zaragoza, referente a la convocatoria para proveer nueve plazas de Técnico Auxiliar Sociocultural.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 231, de 7 de octubre de 1998, se publicaron las bases que han de regir la oposición libre convocada para la provisión de nueve plazas de Técnico Auxiliar Sociocultural, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a la misma el resguardo, previamente retirado en el Ayuntamiento, acreditativo de haber satisfecho en cualquier entidad bancaria los derechos de examen, que se fijan en 1.540 pesetas. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los anuncios sucesivos sobre esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, contando los plazos correspondientes desde el día siguiente de dichas publicaciones en el citado boletín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1998.—El Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior.—P. S. M., la Directora del Área de Régimen Interior.

25966 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), referente a la convocatoria para proveer cuatro plazas de Operario de Servicios Múltiples.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 193, correspondiente al día 6 de octubre de 1998, martes, aparecen publicadas íntegramente las bases para proveer, por el sistema de concurso-oposición, vacantes para ocupar puestos de cuatro plazas de Operarios de Servicios Múltiples y que han sido aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 28 de agosto de 1998.

Podrán tomar parte en la misma los interesados que reúnan los requisitos que figuran en las bases.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta convocatoria será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Lalin, 15 de octubre de 1998.—El Alcalde, José Crespo Iglesias.

25967 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1998, del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Técnico Especialista.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 106, de 19 de septiembre de 1998, y en el «Boletín Oficial de la Provincia